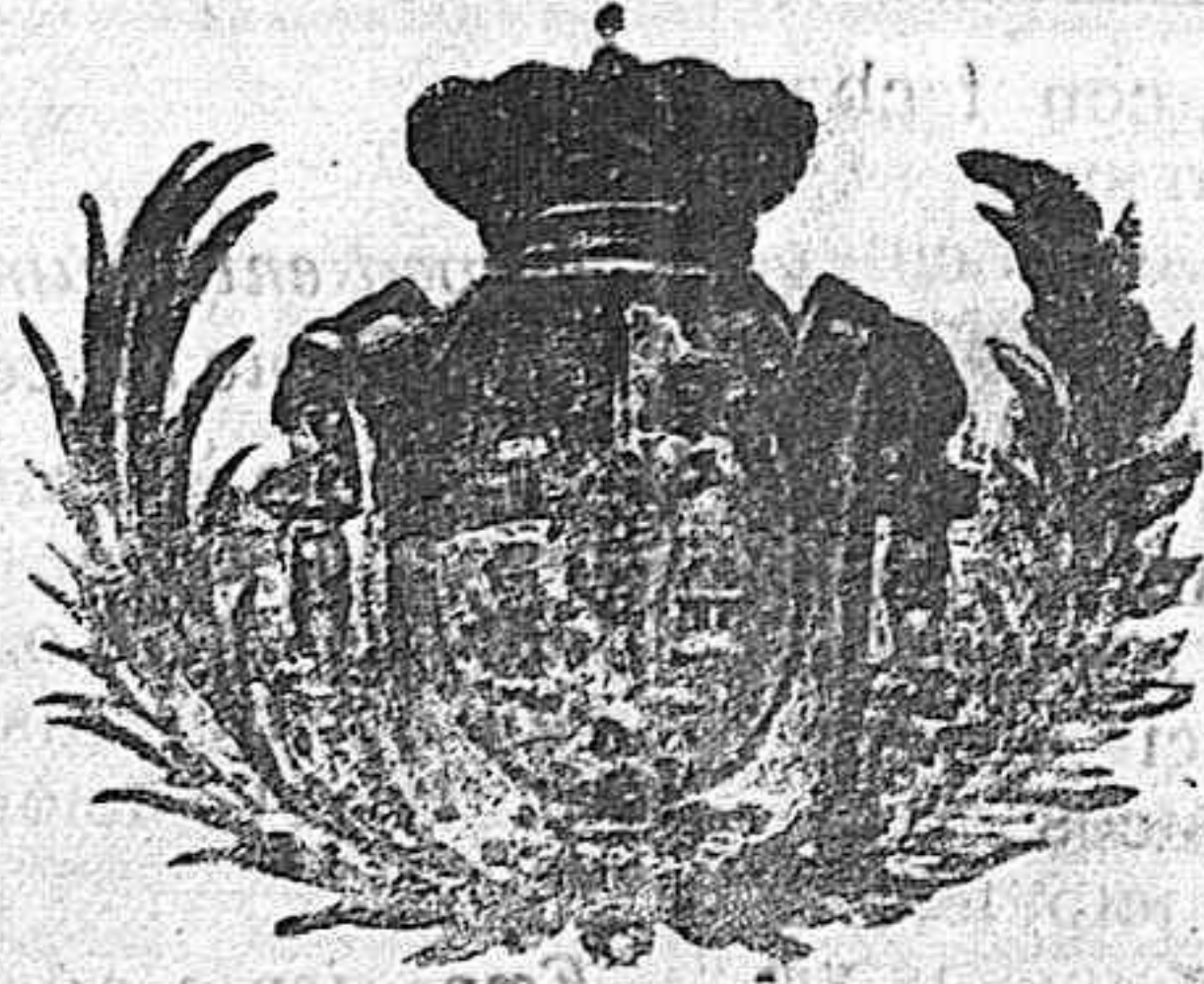


Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS



Orden Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligaran en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. —**Los órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1921.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 \$
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 \$

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. **0'50**

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 54 de 23 Fbro.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: Son muchos los casos en que los nuevos Alcaldes y Concejales, nombrados por virtud de las recientes disposiciones sobre régimen municipal, deseosos de imprimir nuevos rumbos á la administración que les ha sido encomendada, imponiendo en ella orden y rectitud, se han dirigido á los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación pidiendo, para salvar dificultades de momento, que se altere el orden de supresión del impuesto de consumos establecido en el Real decreto de 18 de Septiembre de 1920, bien anticipándola á 1.º de Abril próximo, en los casos en que todavía debería subsistir dicho impuesto durante un nuevo ejercicio económico, bien retrasándola hasta 1.º de Abril de 1925 en aquellos otros casos en que debiera quedar hecha en 1.º de Abril próximo.

Sin un precepto que renueve la facultad concedida, primero en el artículo 45 de la ley de Presupuestos generales de 26 de Julio de 1922, y luego en el Real decreto de 26 de Octubre último, no sería posible acceder á las pretensiones indicadas, por haber transcurrido los plazos fijados en aquellas disposiciones; y como las concesiones de que se trata, apreciadas en conjunto las de uno y otro sentido, no han de perjudicar los intereses del Tesoro público, y beneficiarán seguramente los municipales, á juzgar por las razonadas solicitudes de las Corporaciones respectivas, el Presidente que suscribe ha creído conveniente someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto, en el que se recogen las aspiraciones aludidas en forma de autorización al Ministerio de Hacienda.

Madrid 19 de Febrero de 1924.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministerio de Hacienda:

1.º Para suprimir el impuesto de consumos, á partir de 1.º de Abril próximo, en los Municipios donde tal supresión no correspondería hasta 1.º de Abril de 1925, á tenor del Real decreto de 18 de Septiembre de 1920, ó en virtud de cualquier otra disposición gubernativa.

2.º Para aplazar hasta 1.º de Abril de 1925 la supresión del referido impuesto en los Municipios donde, según el citado Real decreto, tal supresión debiera hacerse en 1.º de Abril de 1924.

A fin de que pueda ser otorgada una ó otra concesión, los respectivos Ayuntamientos deberán formular la correspondiente solicitud ante el Ministerio de Hacienda antes de 1.º de Marzo próximo.

Art. 2.º Los Ayuntamientos de los Municipios que, no obstante hallarse comprendidos en el apartado c) del artículo 1.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1920, hubieren hecho efectivo el impuesto de consumos en el actual ejercicio económico, deberán ingresar en el Tesoro público el importe de los respectivos cupos hasta la expiración de dicho ejercicio.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta núm. 51 de 20 de Fbro.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia dirigida al Director general de Sanidad por el Director general de Obras públicas, relacionada con una instancia suscrita por D. Salvador Ballesteros y Sánchez, en la que interesa que la Compañía del puerto de Aguilas (Murcia) retire los depósitos de mineral que tiene establecidos en los terrenos del puerto, por estimar que con el polvo que de los mismos se desprende y por el gran número de ratas que en ellos se albergan

resultan perjudiciales en extremo para la salud pública:

Resultando que por el Ministerio de Fomento se declara no ser de su competencia y si del de la Gobernación todo lo referente á la defensa de la salud pública nacional:

Resultando que, pedido informe al Director de la Estación sanitaria del puerto de Aguilas, los evacuación en el sentido de que los montones de mineral constituyen seguro albergue y excelente criadero para un número incalculable de roedores, en los que, á pesar de la campaña sanitaria seguida por aquella Dirección no se ha apreciado disminución alguna, aun después de haber empleado toda clase de procedimientos así químicos como bacterianos y mecánicos para la extinción y captura de los citados roedores, haciendo presente el hecho de que numerosos Capitanes y Patrones de buques se han quejado á aquélla de dependencia de sufrir verdaderas invasiones, pese á todos los medios de defensa por ellos empleados, tales como la colocación de discos guarda-ratas y lonas embreadas en las amarras:

Considerando que el peligro que para la salud pública nacional supone la existencia de gran número de roedores en nuestra zona marítimo-terrestre, se encuentra en la actualidad considerablemente aumentado por la existencia de focos endémicos de peste bubónica en puertos españoles y del litoral africano, en constante comunicación con el de Aguilas:

Considerando que el desprendimiento de polvo del mineral en estos depósitos, acumulados, constituye un peligro para la salud de los habitantes de la zona de población vecina á ellos.

Visto el art. 6.º del Reglamento vigente de Sanidad exterior de 3 de Marzo de 1917, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920.

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que por la Compañía del puerto de Aguilas (Murcia) se retiren los depósitos de mineral que tiene establecidos en los terrenos del puerto, por exigirlo así las necesidades de la defensa de la salud pública nacional, concediéndosele un plazo de tres meses para que lo efectúe.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1924.

—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Número 485.

FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 8 de Marzo próximo se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, á horas hábiles de oficinas, proposiciones para optar á la primera subasta urgente de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 á 8 y 10 de la carretera de Archena á Ricote, cuyo presupuesto asciende á 79.523'25 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1924 y la fianza provisional de pesetas 3 975.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 13 de Marzo, á las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Murcia, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta ó en papel común con póliza de igual precio.

Madrid 19 de Febrero de 1924.—El Director general, Fequinto.

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En virtud de las facultades que me han sido conferidas por el Directorio Militar, quedan sustituidos los Tenientes de Alcaldes del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, D. Joaquín Cerdá Vidal, Don José Bravo Villasante, D. Mariano Palarea Torres y D. José Cunqueiro Montenegro, respectivamente, por los Sres. D. Antonio Pérez Martínez, D. José Hernández Castillo, D. José Fontes Alemán y D. Francisco García-Villaalba Molin, quienes desempeñarán las Presidencias de las Comisiones correspondientes á dichas Tenencias de Alcaldía.

Murcia 22 de Febrero de 1924.

El General Gobernador civil, Federico Baeza.

Número 803.

Secretaría

NEGOCIADO DE ORDEN PÚBLICO

Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en telegrama circular núm. 73 de esta fecha, comunica lo siguiente:

«Para mejor cumplimiento, artículos noveno y décimo del Reglamento de Espectáculos y no perjudicar tampoco intereses Empresas tenga V. S. presente, que funciones deberán empezar hora en punto anunciada carteles y terminar una madrugada, excepto días festivos y de estreno ó beneficio en que se concederá media hora de prórroga.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para el general conocimiento, encargando a todas las autoridades dependientes de la mía hagan cumplir cuanto se interesa en el trascrito telegrama.

Murcia 23 de Febrero de 1924.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Número 804.

Secretaría

En cumplimiento de la Real orden dictada por la Presidencia del Directorio militar de fecha 25 de Enero próximo pasado, publicada en la «Gaceta de Madrid» del día siguiente, se hace público que ha quedado constituida ante mi Autoridad la oficina provincial de Inspección industrial de esta provincia, que reúne servicios hasta ahora dispersos y que ha de actuar como oficina provincial del Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria y como Negociado de Industria de este Gobierno civil el que entenderá en los asuntos relacionados con las industrias mecánicas, químicas y eléctricas, habiendo correspondido posesionarse como Ingeniero Jefe de dicha oficina al Ingeniero Industrial D. Gustavo Abizanda, con oficina en esta capital, calle de Marin Baldo núm. 1; los Ingenieros de servicio de Inspección de fabricas y talleres D. Gustavo Abizanda, D. Blas Cánovas Hernández y D. Manuel Cánovas Hernández que tendrán estos últimos dependencia local en Cartagena en las Puertas de Murcia núm. 24; Ingenieros Inspectores de Automóviles, Don Gustavo Abizanda y Don Manuel Cánovas Hernández; Verificador de contadores de gas, y agua de la provincia excepto Cartagena y La Unión y sus términos municipales D. Gustavo Abizanda; Ingeniero verificador de contadores de gas, agua y electricidad de Cartagena, La Unión y sus términos municipales, D. Blas Cánovas Hernández; Verificador de contadores eléctricos de la provincia con excepción de Cartagena, La Unión y sus términos municipales, D. Mariano López Sánchez Solís, con oficina en esta capital calle de Caravija número 10 y Fiel Contrastador de oro y plata D. José Sanz Garrido, con oficina en Murcia calle de Santo Cristo 13 y el de Cartagena Don Manuel Andrés Pérez, con oficina en dicha ciudad calle del Aire

Murcia 22 de Febrero de 1924.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Número 484.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD

Circular

El Ilmo. Sr. Inspector general de

Instituciones Sanitarias, con fecha 19 del actual, me dice lo siguiente:

«Con objeto de que las vacunaciones con linfa antivariólica se practiquen de una manera uniforme, evitando los brotes excesivos, pústulas de grandes dimensiones, escarcelos, etc., sirvase insertar en el Boletín de esa provincia una circular dirigida á los Médicos en general é Inspectores municipales, en particular, indicándoles, que las vacunaciones con la vacuna procedente del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, deben practicarse haciendo una sola incisión, de un centímetro de extensión, aproximadamente, en las vacunaciones y dos incisiones, distanciadas por un espacio de dos ó tres centímetros, en las revacunaciones, absteniéndose de practicar diversas incisiones unidas y recomendando la más estricta protección de la parte inoculada para evitar que se rompan las pústulas.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y especialmente de los encargados de realizar vacunaciones.

Murcia 22 de Febrero de 1924.—
El Inspector provincial de Sanidad,
José García Villalba.Señores Subdelegados de Medicina,
Inspectores municipales de Sanidad, Médicos titulares y Médicos libres

Número 481.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.801.

El Ingeniero Jefe de este Distrito minero,

Hace saber: Que por D. Anselmo B.ñón Martínez, en nombre de Don Manuel Adra Jorquera, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 9 del corriente, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *Mi Pepita*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y el paraje llamado Cabezo de Las Losas, Sierra de Las Moreras, diputación de Ifre; lindando por Norte con la mina «Ampliación á Paco y Pepe»; por Este con el registro «Mi Manolo», y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. ó 3.ª estaca de la citada mina «Ampliación á Paco y Pepe» número 19.192; y desde él se medirán con relación al N. magnético y en dirección S. 300 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O 600; 2.ª á 3.ª N. 300, y 3.ª á punto de partida E. 600 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 21 de Febrero de 1924.—
Francisco Ferrer.

Cuarta sección.

Número 471.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

El día cuatro de Marzo próximo á las once horas, tendrá lugar en los Almacenes de esta Aduana, la venta en pública subasta de las mercancías siguientes, procedentes de aprehensiones por defraudación á la Renta del alcohol.

Pesetas

Expediente núm. 8/922.

Lote único.

Una garrafa sin marca, peso bruto 10 kilogramos, conteniendo ocho litros de aguardiente anisado. 12

Importa la tasación doce pesetas.

Expediente núm. 10/921.

Lote único.

Dos garrafas sin marca, peso bruto 38 kilogramos, conteniendo treinta litros de aguardiente anisado de 45° 45

Importa la tasación cuarenta y cinco pesetas.

Expediente núm. 13/923.

Lote único.

Una garrafa, peso bruto 18 kilos, conteniendo diez y seis litros de aguardiente anisado de 45° 24

Importa la tasación veinticuatro pesetas.

NOTA

Se advierte que los rematantes están obligados á satisfacer el impuesto de derechos reales.

Cartagena 19 de Febrero de 1924.—
El Administrador, C. Vázquez Giménez.

Quinta sección.

Número 430.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Administración especial de Rentas arrendadas

Anuncio.

El Sr. Delegado de Hacienda, de acuerdo con la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos en la provincia y de conformidad con lo propuesto por la Administración especial de Rentas arrendadas de la misma, ha dispuesto que por el Inspector técnico del Timbre D. Francisco Castriño Corcuera, se gire visita, con relación á dicho impuesto, en el partido judicial de Totana.

Lo que se hace saber por medio del presente, para conocimiento del público y entidades en general y á fin de que por las Autoridades de las localidades que se visitan, se preste á dicho funcionario el auxilio que reclame y le fuere necesario para el mejor desempeño de su cometido.

Murcia 14 de Febrero de 1924.—
El Administrador especial de Rentas Arrendadas, Isidoro Martín Rivero.

Número 491.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus descubiertos liquidados, dentro de los plazos reglamentarios los Ayuntamientos que se relacionan, por los conceptos y presupuestos que expresora la correspondiente certificación, queda dicho señor incurso en el único apremio á que se refiere el artículo 107 de la Instrucción de re-

caudación y apremios de 26 de Abril de 1900.

Y con el fin de hacer efectivos los expresados débitos por la vía ejecutiva, se autoriza la presente providencia señalando al encargado del procedimiento las dietas correspondientes conforme á la escala que fija el precitado artículo; entreguese la presente mediante recibo al Arriero de Contribuciones.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 21 Febrero 1924.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Pesetas

Minas canon.—1923.

El Ayuntamiento de Cartagena. 240

Número 2.718.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª—

Término municipal de Mazarrón.—

Contribución Urbana.—

Primer trimestre de 1923-24.

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 18 del pasado Julio, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Mazarrón.

Pascual Parra Domínguez, 2'33.

Ginesa Raja Jorquera, 1'97.

Diego Rodríguez Vera, 5'00.

Angela Rodríguez Vera, 1'67.

La misma, 1'67.

Catalina Rodríguez Ruiz, 1'83.

Francisco Rodríguez Gil, 2'51.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 23 de Julio de 1923.—
El Agente ejecutivo, Ginés Zamora.

Número 2.278.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relaciones industriales, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del rama, y se dará conocimiento de la desobediencia á los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito.	
				Ptas.	Cts.
CARTAGENA					
Año 1920-21. 3.º y 4.º trimestre					
618	Angel Moreno Martinez.	Abogado.		363	80
Año 1916.					
716	Eloy Tarín Gómez.	Procurador.	P. San Ginés.	114	36
722	Wenceslao García Martínez.	Id.	Cuatro Santos.	114	36
Año 1918.					
199	Carlos Tarín Ruiz.	Procurador.	Jabonerías.	63	53
Año 1919.					
581	Carlos Tarín Ruiz.	Procurador.	Jabonerías.	76	22
Año 1919-20.					
581	Carlos Tarín Ruiz.	Procurador.	Jabonerías.	38	11
Año 1920-21.					
574	Carlos Tarín Ruiz.	Procurador.	Jabonerías.	228	67
Año 1921-22.					
713	Carlos Tarín Ruiz	Procurador.	Jabonerías.	228	68
Año 1922-23.					
324	Carlos Tarín Ruiz.	Procurador.	Jabonerías.	257	26
Año 1918.					
616	José Aznar Piñero.	Procurador.	Bodegones.	114	33
Año 1919.					
678	José Aznar Piñero.	Procurador.	Bodegones.	152	44
Año 1919-20.					
678	José Aznar Piñero.	Procurador.	Bodegones.	38	11
Año 1920-21.					
671	José Aznar Piñero.	Procurador.	Bodegones.	228	67

(Se continuará)

Sexta sección

Número 157.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MAZARRON

Edicto.

Don Andrés Acosta Acosta, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios ó residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí ó por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 27 del mes actual, 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo próximos, y hora de las diez excepto el sorteo, que lo será á las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones ó excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales á que hubiere lugar. Mazarrón 19 de Enero de 1924.— El Alcalde, A. Acosta.

Mozos que se citan.

Guillermo Martínez Navarro, de Juan y Teresa.
Ginés Sarabia Cayuela, de Nicolás y Josefa.
Gabriel López Román, de Juan y Catalina.
Gregorio Parra García de Diego y Juana.
Ginés Urrea Vivancos, de Francisco é Inés.
Ginés Mora Hernández, de Miguel y María.
Gregorio Blaya Acosta, de Andrés y Francisca.
Gonzalo Jiménez Navarro, de Mateo y Josefa.
Juan Navarro Muñoz, de Juan y María.
José Fernández Marín, de Ginés é Isabel.
José García Díaz, de Tiburcio y Antonia.
José Sánchez García, de José y Luisa.
Juan Aznar Cañavate, de Francisco é Isabel.
Juan García Vera, de Juan y María Magdalena.
Juan López Maldonado, de Francisco y Manuela.
José Adán Rodríguez, de Baltasar y Severa.
José Raja García, de Diego y Rita.
José Noguera Martínez, de Ginés y Ana.
José Jorquera Zamora, de Fulgencio y Rosa.
Jerónimo Martínez Román, de Francisco y María.
José Quiñonero Morata, de José y Leonarda.
José López Belmar, de Juan é Inés.
Juan Capel Jodar, de Juan y María.
Juan Rodríguez Vizcaino, de Domingo é Isabel.
Juan Vivancos García, de Juan y Catalina.

Juan Paredes Francés, de Bartolomé y María.
 Juan Campos Ruiz, de Gregorio y María.
 José Gilabert Moreno, de Vicente y Justa.
 José Sáez Segura, de Felipe y Basilia.
 Juan Martínez Yepes, de Miguel y María.
 Juan González Guillermo, de Ginés y Emilia.
 Juan Gómez Silvente, de Francisco y Salvadora.
 Juan Martínez Guevara, de Diego.
 José Morales Agüera, de Andrés y Angela.
 Juan Hernández Muñoz, de Cosme é Inés.
 Juan González Carvajal, de Francisco y Victoria.
 José Vivancos Vera, de José y María.
 Juan Vivancos Manzanera, de Salvador y Juana.
 José Martínez Muñoz, de Juan y María.
 Juan Cifuentes Valverde, de Juan y María.
 José Rosa Viguera, de Domingo y María.
 Juan Díaz García de Antonia.
 Luis Martínez Leandro, de Luis y Aurora.
 Manuel Jorquera Hernández, de Joaquín y Josefa.
 Manuel Adán Soto, de Alfonso y Concepción.
 Miguel Caparrós Cano, de Diego y Juana.
 Matias Díaz García, de Jesús y Elisa.
 Miguel Sánchez Sánchez, de Miguel y Josefa.
 Miguel Rubio Méndez, de Melchor y María Concepción.
 Miguel Salvador Pérez, de Juan y María.
 Miguel Gallego Muñoz, de Miguel y María Encarnación.
 Mateo Paredes García, de Francisco y Agustina.
 Martín Martínez López, de Martín y María.
 Miguel Esquina Vivancos, de Miguel é Inés.
 Manuel Gázquez Hernández, de Joaquín y Josefa.
 Manuel Pérez López, de Antonio y Sebastiana.
 Norberto Navarro Paredes, de Ginés y Francisca.
 Pedro Acosta Ruiz, de Antonio y Encarnación.
 Pedro Aguilar Sáez, de José y María del Carmen.
 Pascual Martínez García, de Pascual y Jerónima.
 Pedro Blesa Rojas, de Bernabé y Beatriz.
 Pedro Martínez Sánchez, de José y Dolores.
 Pedro Urrea Muñoz, de Ginés y Victoria.
 Pedro González Legaz, de Francisco y María Dolores.
 Pedro Fernández Gómez, de Miguel y Francisca.
 Pedro Escobar Mula, de Andrés y Asunción.
 Rosendo Gómez Urrea, de Rosendo y Josefa.
 Sebastián Arroyo Acosta, de Juan y María Jesús.
 Sebastián Arroyo Avila, de Antonio y Ana María.
 Victoriano Pinar Jiménez, de Damián y María.

Número 405.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE-ALAMO DE MURCIA

Edicto

Don Francisco Guerrero Díaz Manresa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en la sesión de

lebrada por la Junta municipal de Asociados de esta villa en el día de ayer y de conformidad a lo que preceptúa el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, procedió a la designación de los vocales natos de las comisiones de Evaluación del repartimiento, resultando designados los siguientes señores:

De la parte Real.

- D. José Jiménez Meroño.
- Miguel Muñoz García.
- Miguel Marín Vera.
- Julián Rosique López
- Juan Pérez Nieto, forastero.
- Adolfo Ceño Martínez, id.

De la parte personal.

- D. Francisco Yepes Celdrán.
- Gabriel Muñoz Pagán.
- Enrique Meroño Victoria.

Los documentos administrativos que han servido de base para estos nombramientos quedan también expuestos al público y tanto de los nuevos como de los otros, podrán formularse reclamaciones ante esta Alcaldía en el preciso término de siete días hábiles.

Fuente Alamo de Murcia 11 de Febrero de 1924.—Francisco Guerrero.

Octava seccion.

Número 472.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Lucio Checa y Paniagua, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Hago saber: Que en el interdicto de adquirir, tramitado en este Juzgado y del que se hará mérito, aparece el siguiente

Auto

Murcia veintinueve de Enero de mil novecientos veinticuatro.—Dada cuenta y

Resultando: Que por el Procurador Don Jesualdo Cebrián Meoro, en nombre y representación y con poderes bastantes que se testimoniaron de Don Eduardo, Don José María, Don Luis y Don Eugenio León Perpiñán, Doña Dolores, Doña Carmen y Doña Adelaida León Espín, Don Antonio, Doña Dolores León Bastida y Doña Carmen y Doña Dolores Muelas León, se presentó demanda de interdicto de adquirir que por turno correspondió a este Juzgado exponiendo sustancialmente como hechos que Don José María Belando Ruiz, falleció en esta ciudad el día catorce de Enero del pasado año mil novecientos veintitrés sin haber otorgado disposición testamentaria alguna y que instruidas las oportunas diligencias fueron declarados herederos del mismo, sus representados por auto fecha veinticuatro del pasado Diciembre dictado por este mismo Juzgado, habiendo é siendo dueño el causante entre otros bienes en el día de su fallecimiento de las siguientes fincas:— 1.ª Una casa situada en el barrio de San Benito, de esta ciudad, calle del Paseo de Corvera; que linda por Levante, calle de su situación; Mediodía, calle de Manuel Hurtado; Poniente, otra de Don Isidoro Velasco, y Norte, otra de Don Emilio García, consta de dos pisos, su cubierta de terrado y tiene de extensión superficial ciento cincuenta metros cuadrados.— 2.ª Una participación de cinco mil doscientas ochenta y cinco pesetas

con sesenta céntimos en el valor de siete mil de una casa situada en esta ciudad, calle de Escopeteros, marcada con el número nueve; que linda por Levante, casa de Blas Hernández; Mediodía, calle de su situación; Poniente, casa de José Albaladejo, y Norte, herederos de Tudela, deduciéndose de lo expuesto que sus representados tenían derecho adquirido sobre las descritas fincas de las que no habían entrado en posesión y como nadie las disfruta ni puede disfrutarlas a título de dueño ni de usufructuario promoverá el procedimiento de adquirir interdicionalmente la posesión de tales fincas y aduciendo los fundamentos que estimó pertinentes, termina suplicando del Juzgado que teniendo por pedida la posesión de las reseñadas fincas en beneficio de sus representados por partes iguales, acuerde recibir la sumaria información testifical que ofrezca para acreditar no estar poseídos esos bienes por nadie, ni en concepto de dueño ni de usufructuario, dictando después auto por el que se otorgue la posesión interesada sin perjuicio de tercero de mejor derecho, procediendo a darla de hecho mediante requerimiento que se haga a todos ó a algunos de los vecinos de las casas de referencia, para que reconozcan a los nuevos poseedores y disponiendo que después de dada la posesión se publique el auto en los sitios de costumbre y en el Boletín Oficial de la provincia, formulando por un otrosí interrogatorio de preguntas, con cuyo escrito se acompañaron, testimonio de la hijuela de bienes formada al causante a la defunción de su esposa y otro de la declaración de herederos a favor de sus representados.

Resultando: Que tenido por parte al mencionado Procurador en la representación dicha, se recibió la información ofrecida en el día y hora para la misma señalados, todos los testigos presentados corroboran de una manera contundente los hechos expuestos en la demanda interdictal por haber sido muy amigos del causante y no constarles otra cosa en contrario.

Considerando: Que para que pueda tener lugar el interdicto de adquirir será indispensable que nadie posea a título de dueño ó de usufructuario los bienes cuya posesión se solicite, presentándose con la demanda copia fehaciente de la disposición testamentaria del finado, cuyos bienes sean objeto de interdicto ó si hubiere fallecido intestado, la declaración de herederos hecha por la Autoridad judicial competente como ocurre en el presente caso.

Considerando: Que habiéndose justificado por el Procurador Don Jesualdo Cebrián Meoro, tanto testifical como documentalente todos los hechos expuestos en la demanda interdictal a que esta resolución se contrae, es procedente acceder a la posesión que se interresa.

Visto lo dispuesto en los artículos mil seiscientos treinta y tres y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.—S. S.ª, por ante mí el Actuario dijo: Se otorga a Don Eduardo, Don José María, Don Luis y Don Eugenio León Perpiñán, Doña Dolores, Doña Carmen y Doña Adelaida León Espín, Don Antonio, Doña Dolores León Bastida y Doña Carmen y Doña Dolores Muelas León, por partes iguales y sin perjuicio de tercero la posesión de los bienes relictos de Don José María Belando León que se describen en el primer resultando de este auto, procédase a dárselos, por uno de los Alguaciles del Juzgado a quien se comisiona al efecto asistido de

Actuario, en voz y nombre de las demás; háganse las intimaciones necesarias a los administradores, inquilinos, colonos ó algunos de los vecinos de las casas en cuestión para que reconozcan a dichos señores como poseedores de ellas y hecho todo dese cuenta para proveer sobre lo demás que pide el Procurador señor Cebrián.—Así lo acuerda, manda y firma el señor Don Lucio Checa y Paniagua, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital, de que doy fe.—Lucio Checa.—P. H., José Martínez.—Rubricados.

La anterior posesión fué dada a los interesados en siete del actual. Lo que se hace público por medio del presente, para que en el término de cuarenta días desde la inserción del mismo en el Boletín Oficial de esta provincia, se presenten los que se crean con derecho a reclamar contra dicha posesión, pues transcurridos sin verificarlo no se admitirá reclamación alguna contra ella con arreglo a lo dispuesto en el artículo mil seiscientos cuarenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Murcia a diez y seis de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—Lucio Checa.—El Secretario, P. H., José Martínez.

Anuncios.

ALOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para su ministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.